



Ciudad de Oliva, (Cba.), 11 (once) de febrero de 2021.

RESOLUCIÓN GENERAL Nro. 01/2021

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Que la Ordenanza Nro. 049/84, aprobó el Reglamento Interno del Concejo Deliberante.

En cuanto a los aspectos formales o denominación, el art. 80 de la mencionada ordenanza establece que se “proyectará en forma de decreto toda proposición que tenga por objeto...la adopción de medidas relativas a la composición u organización interna del Concejo y en general toda disposición de carácter imperativo que no requiera el cúmplase del Departamento Ejecutivo”. Sin embargo, normas de mayor jerarquía reservan la denominación “decreto” a los actos del Gobernador y por ende extensivo al Poder Ejecutivo Municipal y los demás actos emanados de organismos de la Constitución, haciéndola extensiva a la Carta Orgánica Municipal, se producirán en todos los casos en la forma de resolución o disposición” (Ley de Procedimiento Administrativo de la Provincia de Córdoba, por interpretación conforme el artículo 2 del Código Civil y Comercial de la Nación).

Que han transcurrido más de treinta y seis años desde el dictado de la Ordenanza Nro. 049/84 y con posterioridad a dicha fecha sucedieron modificaciones sustanciales al orden jurídico vigente en la actualidad, tales como la reforma de la Constitución de la Provincia de Córdoba en el año 1987, la Constitución de la Nación Argentina en el año 1994 y la vigencia de la Carta Orgánica Municipal desde el 01 de febrero de 2020, el dictado de ordenanzas reglamentarias de nuestra Constitución local y las resoluciones emanadas del presidente del Concejo Deliberante que dispusieron la modalidad remota a los fines de las sesiones como

consecuencia de las medidas adoptadas respecto a la pandemia, circunstancias todas ellas que ameritan y justifican el dictado de un nuevo reglamento interno para que rija la actividad del Concejo Deliberante resguardando y respetando la jerarquía normativa correspondiente.

Para la elaboración de este proyecto de resolución, se adopta como fuente principal de consulta y guía la obra *Derecho Parlamentario y Técnica Legislativa-Investigaciones y Conclusiones*¹ que aborda diferentes temáticas, entre ellas, los reglamentos internos comparados. A partir del estudio de los mismos se propone “la estructura técnica legislativa de los Reglamentos Internos, verdaderos continentes de Derecho Parlamentario pueden facilitarse a través de una metodología simple y práctica que proponga...”: **momentos** (sesiones y comisiones), **actores** (autoridades, concejales, funcionarios, etc.) e **instrumentos** (proyectos, mociones y votaciones). “Las ventajas de establecer un simple y sistemático ordenamiento se verán reflejadas en el quehacer parlamentario de los cuerpos deliberantes que lo adopten. Se intenta acercar a los representantes a sus deberes y obligaciones buscando: 1. Pronta adaptación y 2. Inmediata incorporación de nuevos hábitos”.²

El proyecto de reglamento para el Concejo Deliberante de la Ciudad de Oliva se organiza conforme la estructura propuesta en la fuente citada.

Que mediante Ordenanza Nro. 127/2021, el Concejo Deliberante derogó la Ordenanza Nro. 049/84.

Por ello, el Concejo Deliberante de la Ciudad de Oliva en ejercicio de las atribuciones reconocidas por el artículo 98 inciso 2 y 3 de la Carta Orgánica Municipal dicta la siguiente resolución general:

REGLAMENTO INTERNO DEL CONCEJO DELIBERANTE DE LA CIUDAD DE OLIVA.

INDICE

PARTE I: MOMENTOS DE REUNIÓN EN SESIÓN Y COMISIÓN.

CAPITULO I. PAUTAS GENERALES.

CAPITULO II. DE LA SESIÓN PREPARATORIA.

CAPÍTULO III. DE LAS SESIONES EN GENERAL.

CAPÍTULO IV. DEL ORDEN DE LAS SESIONES.

¹ Miguel Ángel Correa, Noris Ferrel, María Inés Nugent, Liliana Sorbellini Villafañe, María Fabiola Wahnish, Industria Nacional Servicios Gráficos S.A, octubre 2008.

² Obra citada, página 106/107.

CAPÍTULO V. DEL ORDEN DE LA PALABRA.

CAPÍTULO VI. DE LA DISCUSIÓN EN GENERAL.

CAPÍTULO VII. DE LA DISCUSIÓN EN PARTICULAR.

CAPÍTULO VIII. DE LA DISCUSIÓN DEL CONCEJO EN COMISIÓN.

CAPÍTULO IX. DE LAS INTERRUPCIONES Y LLAMADAS A LA CUESTIÓN Y AL ORDEN.

CAPÍTULO X. DE LAS COMISIONES.

PARTE II. ACTORES LEGISLATIVOS.

CAPÍTULO I: DE LOS CONCEJALES.

CAPÍTULO II. AUTORIDADES.

CAPITULO III. SECRETARIA.

PARTE III. INSTRUMENTOS

CAPÍTULO I. DE LA REDACCIÓN, PRESENTACIÓN Y TRATAMIENTO DE PROYECTOS.

CAPITULO II. TRAMITACION DE PROYECTOS.

CAPÍTULO III. MOCIONES DE ORDEN.

CAPÍTULO IV. DE LAS VOTACIONES.

CAPÍTULO V. CONCURRENCIA. INTERPELACIONES.

CAPÍTULO VI. OBSERVACIONES Y REFORMA.

PARTE I: MOMENTOS DE REUNIÓN EN SESIÓN Y COMISIÓN.

CAPITULO I

PAUTAS GENERALES.

Artículo 1°: Normativa aplicable. El Concejo Deliberante de la ciudad de Oliva, se constituye y funciona conforme a la Carta Orgánica Municipal, ordenanzas y a este Reglamento en cuanto no se oponga a aquélla.

Artículo 2°: Ámbito de aplicación. El presente Reglamento rige la actividad legislativa, administrativa y jurisdiccional en el ámbito del Concejo Deliberante

Artículo 3°: Sede. El Concejo Deliberante funciona en la Sede asignada. Por decisión adoptada con el voto de la simple mayoría de sus integrantes, sesiona en otro espacio de la Ciudad de Oliva y al menos una vez al año en los centros vecinales. Asimismo, puede disponerse fundadamente, la utilización de tecnología de información y comunicación.

CAPÍTULO II

DE LA SESIÓN PREPARATORIA

Artículo 4: Sesión preparatoria de integración. En el supuesto de renovación del Concejo, éste se constituye conforme lo determina la Carta Orgánica Municipal el día que cesan en su mandato los concejales salientes, previa convocatoria por parte del presidente del Concejo Deliberante a los concejales electos, a los fines de tomar juramento y elegir autoridades.

La renovación y constitución del Concejo puede efectuarse el día previo al inicio de vigencia del mandato popular con efectos jurídicos a partir de las 00:00 horas del 10 de diciembre.

Artículo 5: Autoridades provisorias. En la sesión preparatoria de integración, se eligen autoridades provisorias. El concejal electo de mayor edad actúa como Presidente Provisorio. El concejal de menor edad, se desempeña como Secretario Provisorio del Concejo Deliberante.

Artículo 6: Títulos, calidades y derechos. Elegidas las autoridades provisorias del Concejo Deliberante, los concejales constituidos en comisión y en sesión secreta se expiden acerca de los títulos, calidades y derechos de sus integrantes. Los concejales electos no emiten voto sobre su propia incorporación al Concejo.

Artículo 7: Reconsideración. La decisión fundada que el Concejo adopte, es reconsiderada por el propio Concejo durante la sesión ante la petición del concejal que estime vulnerado sus derechos y situación jurídica.

Artículo 8: Remisión. En caso de no aceptarse la incorporación de alguno de los concejales electos, se aplica lo regulado en el artículo 96 de la Carta Orgánica Municipal.

Artículo 9°: Juramento. Los concejales se incorporan al Concejo Deliberante prestando público juramento, conforme el artículo 32 de la COM, en alguna de las formas siguientes:

- 1) Por Dios, la Patria y los Santos Evangelios.
- 2) Por Dios y la Patria.
- 3) Por la Patria.
- 4) Por sus creencias.

Este Juramento es tomado en voz alta por el Presidente Provisorio del Concejo, poniéndose de pie todos los presentes.

Artículo 10°: Integración parcial. En los casos de integración parcial del Concejo, los concejales constituidos en Comisión, juzgan los diplomas de los

concejales que se incorporan en tiempo diferente a la renovación total del Concejo.

CAPITULO III

DE LAS SESIONES EN GENERAL

Artículo 11: Remisión. La sesión preparatoria anual, sesiones ordinarias, extraordinarias y especiales se regulan conforme lo establecido en el artículo 101 de la Carta Orgánica Municipal y este Reglamento Interno.

El Intendente Municipal inaugura las sesiones ordinarias y rinde cuentas de su gestión de gobierno conforme lo determina el artículo 123 inc. 15 de la Carta Orgánica Municipal.

Artículo 12°: Tiempo. Las sesiones se realizan en el día y hora establecidos, conforme la naturaleza y régimen aplicable a cada una de ellas, con una tolerancia temporal de quince minutos a los fines del inicio de las mismas. Los días de sesiones ordinarias se fijan en la sesión preparatoria para el período comprendido entre el 1 de febrero y el 30 de noviembre de cada año.

Artículo 13: Modalidad. Las sesiones o las reuniones en comisión se desarrollan bajo la modalidad presencial o mediante las tecnologías de información y comunicaciones, según se establezca.

Artículo 14: Falta de quorum. Toda vez que por falta de “quórum” no hubiese sesión, la Secretaría publica los nombres de los asistentes y de los ausentes, expresando si la falta ha sido con aviso o sin él. Es obligación de los concejales que hubiesen concurrido, esperar quince minutos después de la hora designada para la Sesión para declarar levantada la misma, por esta causa.

Artículo 15: Libro de asistencia. Al ingresar al recinto los concejales firman el libro de asistencia, debiendo esperar hasta media hora más de la fijada en la convocatoria, si es necesario lograr quorum.

Artículo 16°: Asistencia extemporánea. Supuesto de intervención. Si después de efectuado el primer escrutinio de cualquier asunto sometido a consideración, llegasen a la Sesión otros concejales, éstos pueden tomar parte en la votación cuando por empate tuviese que repetirse.

Artículo 17°: Sesión secreta. En las sesiones secretas previstas en la Carta Orgánica Municipal o determinadas como tal por la decisión de las dos terceras partes de los concejales presentes, sólo se permite el ingreso al recinto de sesiones, además de los concejales, a aquellas personas que el Concejo decidiera, en virtud de aportar elementos para la resolución del tema sujeto a reserva y a los auxiliares que el presidente determine. Toda persona ajena al

Concejo que se hallare presente debe prestar juramento ante el mismo, de acuerdo a la siguiente fórmula: “Jura guardar secreto de todo lo tratado en la presente Sesión? – “Sí Juro”.

Artículo 18°: Deber funcional. Ningún concejal presente en la sesión puede dejar de votar afirmativamente o negativamente, salvo los supuestos contemplados en este Reglamento Interno. Quiénes lo hicieren en forma negativa, pueden dejar constancia fundada de sus motivos.

Artículo 19: Supuestos de excepción. Cuando se trate de asuntos en que sea parte interesada alguna persona que tenga vínculo de parentesco por consanguinidad y por afinidad, tanto en línea recta como en línea colateral ambos el segundo grado inclusive con un Concejal, éste puede solicitar la venia del Concejo para retirarse del recinto mientras se vota la cuestión, y siempre que esto no importe dejar al Concejo sin “quórum” o cuando sea necesario la concurrencia de dos tercios de votos de los presentes en sesión o de la totalidad de los miembros del Concejo; en estos casos el Concejo no podrá autorizar a ningún Concejal para retirarse. En el vínculo mencionado en esta norma, quedan incluidos el cónyuge y el conviviente.

Artículo 20°: Abandono. El concejal que, sin autorización de los demás integrantes del Concejo, abandona el recinto, dejándolo sin “quórum” o sin el número requerido por la Carta Orgánica Municipal para sesionar, en los casos que ésta determina, es pasible de la aplicación de la sanción de multa equivalente al cincuenta por ciento (50%) de su dieta mensual, previo cumplimiento del procedimiento establecido por este Reglamento.

Artículo 21°: Cese de la sesión. Cuando en una Sesión estuviese tratándose un asunto y se hiciere moción de levantar la Sesión, aprobada la misma, la Sesión que se celebre posteriormente se considerará como nueva.

Artículo 22°: Cuarto intermedio. Por iniciativa del presidente o por resolución del Concejo, tomada por simple mayoría, se pasa a cuarto intermedio. Si después de haber pasado a cuarto intermedio el Concejo no pudiese reunirse por falta de “quórum”, la Sesión siguiente será considerara como continuación de la anterior.

Artículo 23°: Acuerdos. El prestar o negar acuerdo para un nombramiento solicitado por el Poder Ejecutivo Municipal, se resuelve por votación nominal.

Artículo 24°: Asunto pendiente. Si un asunto quedase pendiente para la Sesión siguiente, tendrá en esta preferencia a todo otro, salvo resolución en contrario del Concejo.

Artículo 25°: Exclusión de terceros. El Concejo con el voto de la mayoría simple de los presentes, puede requerir al presidente excluya del recinto, a personas ajenas al mismo que promuevan desorden en sus sesiones o que

faltaran el respeto debido a los integrantes. Puede solicitar el auxilio de la fuerza pública.

Artículo 26°: Continuidad. Cuando en una sesión estuviese tratándose un asunto, el Concejo no pasa a cuarto intermedio ni levanta la sesión antes de quedar definitivamente votado el asunto. Después de votarse en general cualquier Proyecto o después de considerarse uno o más de sus Artículos en particular, se podrá levantar la Sesión o pasar a cuarto intermedio, previa votación.

Artículo 27°: Sesiones extraordinarias. Cuando el Concejo Deliberante esté en receso, puede ser convocado a Sesiones Extraordinarias en los términos del artículo 101 inc. 4 de la Carta Orgánica Municipal.

Artículo 28: Sesiones especiales. Tienen lugar las Sesiones Especiales, previa convocatoria del presidente del Concejo a solicitud de dos de sus integrantes, o en los supuestos previstos por este Reglamento Interno. La citación debe notificarse en forma fehaciente con veinticuatro (24) horas de anticipación al domicilio electrónico registrado por cada concejal haciendo conocer las razones que motivaron la Sesión Especial.

Sólo en casos urgentes y graves en que pelagra la salud o el orden público o cualquier otra circunstancia trascendental, se exime del cumplimiento de los requisitos de notificación expresados.

CAPITULO IV. DEL ORDEN DE LAS SESIONES

Artículo 29: Quorum. Apertura. Una vez reunido en el Recinto un número de concejales suficientes para formar “quórum” legal, el presidente declara abierta la sesión, indicando al mismo tiempo cuántos son los concejales presentes.

Artículo 30°: Lectura. Aprobación. Firma. El secretario lee el Acta de la sesión anterior -salvo moción de que se omita su lectura-. Terminada la lectura y transcurrido el tiempo que el presidente estime suficiente para observarla o corregirla en cualquiera de sus partes, queda aprobada y es firmada y rubricada por el presidente y autorizada por el secretario.

Las Actas de Sesión son enviadas a los concejales al domicilio electrónico constituido desde la dirección electrónica del Concejo Deliberante.

Artículo 31°: Asuntos entrados. Orden. El presidente informa al Concejo, por medio de Secretaría, los Asuntos Entrados en el orden siguiente:

1. Comunicaciones oficiales recibidas, exceptuándose de esa lectura los informes del Poder Ejecutivo Municipal.
2. Peticiones o asuntos particulares.
3. Despacho de comisiones.

4. Proyectos presentados.

Integran los asuntos entrados de cada sesión, los que se presenten con las formalidades establecidas en este Reglamento, por Mesa General de Entradas municipal en formato papel y por correo electrónico a la dirección de mail de la secretaria del Concejo, hasta las 13:00 horas, dos días hábiles anteriores a la fecha de la sesión.

Se toma en consideración la fecha de la primera presentación.

Artículo 32°: Facultad. Antes de entrar al Orden del Día, cada concejal puede hacer las preguntas o pedidos necesarios para la mejor marcha de la Sesión que no impliquen ninguna resolución, ni necesiten sanción del Concejo.

Artículo 33°: Orden. Remisión. Los asuntos se discuten en el orden que hubiesen ingresado salvo disposición del Concejo en contrario, previo una Moción de Orden al efecto. A medida que se vayan dando cuenta de los Asuntos Entrados, el presidente los destina a las Comisiones respectivas. El Concejo puede resolver se omita la lectura de alguna pieza oficial cuando lo estime conveniente. En este caso basta que el presidente enuncie sintéticamente su objeto o contenido.

Artículo 34°: Discusión. Después de darse cuenta de los Asuntos Entrados en la forma expresada en los artículos anteriores y formuladas las preguntas que los concejales consideraren convenientes, se pasa a la discusión del Orden del Día.

Artículo 35: Cierre. Votación. Cuando no hubiere ningún concejal que tiene la palabra o se hubiere aprobado una Moción de Orden para cerrar el debate, el presidente propone inmediatamente a votación si el Proyecto, Artículo o Punto está suficientemente discutido o no. Si resultase negativa, continua la discusión más en caso de afirmativa, propone seguidamente la votación en estos términos: “si se aprueba o no el proyecto o punto en discusión”.

Artículo 36°: Sesión. Duración. La Sesión no tiene duración determinada y concluyen cuando se agota el Orden del Día.

Artículo 37°: Participación. Modalidad. Los integrantes del Concejo al hacer uso de la palabra se dirigen siempre al presidente, expresando “in voce” los argumentos de su postulación, guardando siempre el decoro y respeto y éste deberá evitar los diálogos.

Artículo 38°: Suspensión. Por indicación del presidente o a solicitud de un concejal, el Concejo puede decidir la suspensión de la Sesión por un tiempo determinado.

CAPÍTULO V. DEL ORDEN DE LA PALABRA

Artículo 39°: Orden. La palabra es concedida en el orden siguiente:

1. Al miembro informante de la mayoría, de la Comisión que despachó el asunto.
2. Al miembro informante de la minoría, de la comisión que de despachó el asunto, si existe disidencia.
3. Al autor del proyecto en discusión.
4. A los demás concejales en el orden que la pidan.

Artículo 40 °: Uso de la palabra. Los concejales que hacen uso de la palabra se dirigen a la Presidencia, siendo absolutamente prohibidas las discusiones dialogando y las alusiones personales irrespetuosas.

Artículo 41°: Simultaneidad. Si dos concejales solicitan simultáneamente el uso de la palabra, el presidente da preferencia al que proponga hablar en sentido contrario o distinto al que le haya precedido. Cuando los concejales que solicitaron la palabra no se encuentren en el caso citado, el presidente la acuerda en el orden que crea conveniente, dando preferencia a los que aún no hablaron.

CAPÍTULO VI. DE LA DISCUSIÓN EN GENERAL

Artículo 42: Discusiones. Todo proyecto o asunto que contenga varios artículos o capítulos se discute en general y en particular, quedando terminada toda discusión con la resolución recaída sobre el último artículo o capítulo, de no mediar moción de reconsideración al respecto.

Artículo 43: La discusión en general tiene por objeto la idea fundamental del asunto considerado en su conjunto.

Artículo 44: Cierre del debate. Suficientemente discutido en general un asunto, a indicación del presidente o a moción de orden de un concejal, debidamente apoyada, se cierra el debate y se pasa a votación.

Artículo 45°: Cierre. Votación. Cerrado el debate y hecha la votación, si resultase desechado el Proyecto en General concluye toda discusión sobre él. Si resultase aprobado, se pasa a su discusión en particular.

Artículo 46: Discusión. Omisión. La discusión en general es omitida cuando el proyecto o asunto haya sido considerado previamente por el Concejo en Comisión, en cuyo caso, luego de constituido en Sesión se invita a votar si se aprueba o no el proyecto en general.

Artículo 47: Límite. No puede ser nuevamente presentado en las Sesiones del mismo año un proyecto rechazado en general.

CAPÍTULO VII. DE LA DISCUSIÓN EN PARTICULAR

Artículo 48: Discusión en particular. La discusión en particular versa sobre cada uno de los artículos o períodos del asunto que se trate, debiendo recaer votación sobre cada uno de ellos.

Artículo 49: Unidad de debate. En la discusión en particular, debe guardarse la unidad del debate, no pudiendo, por consiguiente, aducirse consideraciones ajenas al punto de la discusión.

Artículo 50: Límites. Ningún artículo, título o capítulo ya sancionado, de cualquier Proyecto, puede ser reconsiderado durante la discusión del mismo, sino en la forma establecida para las Mociones de Reconsideración.

Artículo 51: Remisión. Los Proyectos de Ordenanzas que hubieren recibido sanción definitiva del Concejo, son comunicados al Intendente Municipal, a los efectos del artículo 106 de la Carta Orgánica Municipal.

CAPÍTULO VIII. DE LA DISCUSIÓN DEL CONCEJO EN COMISIÓN.

Artículo 52: Oportunidad. Antes de entrar al Concejo en su calidad de Cuerpo Deliberativo algún Proyecto o asunto, puede constituirse en Comisión y considerarlo en calidad de tal, con el objeto de intercambiar ideas, conferenciar e ilustrarse preliminarmente sobre la materia.

Artículo 53: Petición. Para constituirse el Concejo en Comisión debe proceder la petición verbal de uno (1) o más concejales, acerca de lo cual se decidirá sobre Tablas.

Artículo 54: Presidencia. Acordado el pase a Comisión, ésta es presidida por el presidente del Concejo Deliberante.

Artículo 55: Discusión. En la discusión en Comisión no se observan las reglas de debate normadas para la sesión, sino que cada concejal podrá hablar indistintamente sobre los puntos que el Proyecto o asunto comprende.

Artículo 56: Cierre. El Concejo, cuando lo estime conveniente, declara cerrado el debate en Comisión, a indicación del presidente o a Moción de Orden de algún concejal. De inmediato procede a votar el proyecto en general y en particular.

CAPÍTULO IX. DE LAS INTERRUPCIONES Y LLAMADAS A LA CUESTIÓN Y AL ORDEN.

Artículo 57: Uso de la palabra. Interrupciones. Ningún concejal puede ser interrumpido en el uso de la palabra, mientras hace uso de ella a no ser que se

trate de una explicación pertinente. En este caso debe obrar el consentimiento del orador y la autorización del presidente del Concejo Deliberante.

Artículo 58: Interrupción. Causales. Con excepción de los casos establecidos en el artículo anterior, el orador sólo puede ser interrumpido cuando saliese notablemente de la cuestión o cuando faltare el orden, o al decoro.

Artículo 59: Legitimación. El presidente por sí o a petición de cualquier concejal debe llamar a cuestión al orador que saliese de ella.

Artículo 60: Falta al orden. Un concejal falta al orden, cuando hace uso de la palabra sin permiso previo de la presidencia, interrumpiendo al orador o cuando incurre en insultos personalísimos, alusiones personales irrespetuosas o viola las disposiciones de este reglamento.

Artículo 61: Sanción. Si un orador incurre en faltas al orden el presidente por sí o a pedido de otro concejal, invita al legislador infractor a explicar o retirar sus palabras. Cuando por tercera vez el mismo concejal sea llamado al orden, el presidente, automáticamente le suspende el uso de la palabra por el resto de la sesión.

CAPÍTULO X. DE LAS COMISIONES

Artículo 62: Constitución. El Concejo sesiona permanentemente en Comisión. Sin perjuicio de ello, se pueden constituir Comisiones Ad-hoc, las que son designadas a propuesta de simple mayoría.

Artículo 63: Quorum en comisiones. En caso de constituirse comisiones especiales, funcionan con la mayoría de sus miembros presentes. Deben despachar por orden de asuntos sometidos a su estudio, salvo el caso en que el Concejo haya resuelto se dé preferencia a alguno de ellos.

Artículo 64: Despacho conjunto. Cuando existan en carpeta más de un expediente referidos a un mismo asunto, la Comisión debe despacharlos en forma conjunta, compatibilizando los expedientes a fin de que el cuerpo colegiado se expida sobre ellos de una sola manera.

Artículo 65: Debate en Comisión. En la discusión en Comisión no se requiere unidad de debate pudiendo, en consecuencia, cada concejal hablar indistintamente sobre los distintos puntos que el proyecto o asunto comprende. No se formula votación.

Artículo 66: Uso de la palabra. Puede también, cada concejal hablar cuántas veces pida la palabra, la cual se otorga por el presidente al que primero la solicita. Si es pedida a un tiempo por dos o más concejales, la concede al que aún no

hubiese hablado, más si ninguno de los que la piden hubiere hablado o si lo hubieren hecho todos ellos, el presidente otorga al que mejor lo estime.

Artículo 67: Dictamen en minoría. La minoría o minorías de toda comisión tienen derecho a presentar por separado su dictamen o disidencia. Dicho dictamen es dado a conocer al Concejo simultáneamente con el de la mayoría y considerado después de haberlo sido el de la mayoría.

Artículo 68: Cierre. A invitación del presidente o a petición de un concejal, apoyada por dos al menos, se procede a declarar cerrada la conferencia.

Artículo 69: Tratamiento. Todo Proyecto despachado por Comisión, es incluido en el Orden del Día de la primera Sesión Ordinaria a posterior, salvo resolución en contrario del Concejo.

Artículo 70: Pedido de informe. Los integrantes de las comisiones permanentes o especiales pueden requerir a las distintas dependencias municipales todos los informes que estimen necesarios para el mejor desempeño de la tarea legislativa.

PARTE II. ACTORES PARLAMENTARIOS.

CAPITULO I. DE LOS CONCEJALES.

Artículo 71: Deber funcional. Los concejales están obligados a asistir a todas las Sesiones que celebre el Concejo desde el día en que se incorporasen.

Artículo 72: Domicilio electrónico. Los concejales además del domicilio real, informan un domicilio electrónico, considerando como tal al sitio informático seguro, personalizado y válido registrado ante el Concejo Deliberante, a través de Secretaría. Este domicilio es obligatorio y producirá los efectos del domicilio constituido, siendo válidas todas las notificaciones, emplazamientos y comunicaciones que allí se practiquen.

Artículo 73: Justificación. El concejal que se encuentre accidentalmente impedido para asistir a una Sesión del Concejo o de Comisión, debe justificar su inasistencia.

Artículo 74: Descuento de la dieta. La inasistencia injustificada o cuya justificación no resulte aceptable a juicio del Concejo amerita el descuento del diez (10%) por ciento de la dieta por cada ausencia injustificada el que se hace efectiva administrativamente a los inasistentes, por intermedio de la Presidencia, quien requiere la retención de dichas sumas al área municipal competente.

Artículo 75: Corrección de sus integrantes. En los términos del artículo 93 de la Carta Orgánica Municipal, la garantía a la tutela efectiva se resguarda con el ejercicio del derecho a ser oído, a ofrecer y producir sumariamente pruebas y a una decisión fundada.

Artículo 76: Decisión. Garantizado el ejercicio de derecho de defensa conforme lo establece el artículo precedente, el Concejo Deliberante con el voto de las dos terceras partes (2/3) de los presentes determina si corresponde o no aplicar una sanción funcional correctiva.

Artículo 77: Recurso. Efectos. La decisión del Concejo que imponga una sanción correctiva, es recurrible por el afectado en el plazo de tres días hábiles administrativos computados a partir de la notificación, ante el Concejo Deliberante, sin efecto suspensivo.

Artículo 78: Resolución. Causación de estado. El Concejo Deliberante decide la impugnación en el término de cinco días hábiles administrativos, con el voto de las dos terceras partes (2/3) de los presentes, y es la autoridad competente para decidir en última instancia administrativa.

Artículo 79: Remisión. Si el concejal incurre en las ausencias injustificadas en los términos del artículo 95 de la Carta Orgánica Municipal, corresponde la aplicación del régimen de responsabilidad funcional por la causal establecida en el art. 167 de la Carta Orgánica Municipal, previa resolución motivada dictada con el voto de las dos terceras (2/3) partes de los concejales presentes.

CAPITULO II

AUTORIDADES.

Artículo 80: Autoridades. Integrado el Concejo Deliberante, se eligen las siguientes autoridades:

Presidente: Es elegido por los integrantes del Concejo por simple mayoría de votos y pertenece al partido político que obtuvo el mayor número de votos en las elecciones municipales. Cumplido el plazo establecido en la Disposición Transitoria Decimoprimer, el Vice intendente preside el Concejo Deliberante en los términos del artículo 91 de la Carta Orgánica Municipal.

Vicepresidente Primero y Vicepresidente Segundo: Son elegidos por los integrantes del Concejo Deliberante en los términos del artículo 91 inc. 2) de la Carta Orgánica Municipal.

Artículo 81: Reemplazo de autoridades. Causales. Duración. Cuando el concejal nombrado para el cargo de Presidente, de Vice-Presidente 1° o de Vice-Presidente 2°, dejase de serlo por muerte, destitución, suspensión o renuncia, la persona que elija el Concejo para reemplazarlo sólo desempeña las funciones de aquellos cargos para completar el período.

Artículo 82: Obligaciones. Atribuciones. Las obligaciones y atribuciones del presidente son:

- 1) Convocar a los integrantes del Concejo a todas las reuniones que éste deba celebrar.
- 2) Presidir las sesiones, dirigiendo la discusión con imparcialidad e impidiendo las cuestiones personales o improcedentes.
- 3) Designar los integrantes que conformarán las Comisiones Ordinarias y Especiales, cuando así lo autorice el Concejo.
- 4) Fijar los asuntos que constituyen el Orden del Día, sin perjuicio de incluir los que en casos especiales por mayoría de votos resuelva incorporar el Concejo.
- 5) Dar cuenta en las sesiones, por intermedio de la Secretaría, de los Asuntos Entrados.
- 6) Llamar a la cuestión y al orden a los concejales.
- 7) Mandar fijar las proposiciones para las votaciones.
- 8) Proclamar las decisiones del Cuerpo.
- 9) Recibir y abrir las comunicaciones dirigidas al Concejo.
- 10) Hacer citar a Sesiones Preparatorias, Ordinarias, Extraordinarias y Especiales.
- 11) Determinar las obligaciones del personal y la Secretaría y vigilar el cumplimiento de las mismas.
- 12) Representar al Concejo Deliberante en todos los ámbitos de actuación.
- 13) Reemplazar al Intendente Municipal en los casos previstos por la Carta Orgánica Municipal.
- 14) Comunicar al Poder Ejecutivo Municipal, las Ordenanzas, Declaraciones y Resoluciones sancionadas por el Concejo Deliberante.
- 15) Decidir en forma genérica o particular, la realización de sesiones y/o reuniones de manera presencial o virtual.
- 16) Recibir todas las comunicaciones dirigidas al Concejo para ponerlas en conocimiento de éste, pudiendo retener las que a su juicio sean inadmisibles, dando cuenta de su proceder en estos casos, en la primera sesión que se lleve a cabo.
- 17) Autenticar con su firma, cuando sea necesario, todas las Actas, Ordenanzas, Declaraciones, Resoluciones y todo otro documento emanado del Concejo.
- 18) Representar al Concejo Deliberante en sus relaciones con el Poder Ejecutivo, con las demás autoridades y terceros.
- 19) Representar al Concejo Deliberante en los actos, eventos y ceremonias oficiales.
- 20) Hacer observar este Reglamento con todas las disposiciones y ejercer las funciones que el mismo le confiere, quedando entendido que las atribuciones y obligaciones establecidas no concluyen el ejercicio de cualquier otra no enunciada, pero que fuera a su juicio necesaria para el desempeño de sus funciones en el cargo de presidente.

Artículo 83: Votación. El Presidente emite su voto como integrante del Concejo Deliberante y en caso de empate vota nuevamente para decidir.

Artículo 84: Comisiones. El Presidente es miembro nato de todas las Comisiones, no siendo obligatoria su asistencia a las deliberaciones de ellas.

Artículo 85: Impedimento. Los Vice-Presidentes, por su orden, ejercerán todas las atribuciones del presidente cuanto éste se encuentre impedido.

Artículo 86° Ausencia. En el caso de no haber concurrido a Sesión ni el Presidente ni los Vice-Presidentes, presidirá un Concejal elegido por mayoría de votos. Si durante la Sesión llegase el que por su orden debe presidirla, ocupa el puesto que le corresponde.

CAPÍTULO III

SECRETARIA

Artículo 87: Designación. En la Secretaría del Concejo Deliberante es designada, con el voto de la simple mayoría de los integrantes de éste a propuesta del presidente, una persona humana. Presta juramento ante el presidente y depende jerárquicamente de éste en el ejercicio de sus funciones.

Artículo 88: Remoción. La persona humana que se desempeñe en la Secretaría del Concejo puede ser removida en la misma forma en que ha sido designada.

Artículo 89: Son deberes de la Secretaría:

- 1) Redactar las actas.
- 2) Consignar en el acta de cada sesión en orden cronológico la discusión de cada asunto, con determinación de los concejales que tomaron parte de ella y los principales argumentos que hubieran aducido.
- 3) Remitir vía correo electrónico el acta de la sesión para el conocimiento y revisión de los concejales.
- 4) Dar lectura de las actas correspondientes a cada sesión del Concejo.
- 5) Desempeñar las tareas que el presidente le encomiende.
- 6) Organizar las publicaciones que deban hacerse por orden del Concejo o del presidente.
- 7) Hacer por escrito el escrutinio de las votaciones nominales, comunicándolo al presidente para su proclamación.
- 8) Refrendar con su firma, en todos los casos, la del presidente.
- 9) Llevar un Libro donde se archivan todas las notas que se comuniquen por Secretaría.
- 10) Llevar un libro especial donde se trasladan las Ordenanzas, Declaraciones y Resoluciones.
- 11) Llevar el libro de asistencia de los concejales.

- 12) El cuidado del Archivo y demás elementos no permitiendo a persona alguna retirar ningún libro o documento sin previo aviso al presidente del Concejo Deliberante.
- 13) Recibir, dar curso y archivar las solicitudes que ingresarán al Concejo.
- 14) Concurrir a las Sesiones del Concejo
- 15) En cada Sesión, el secretario tiene una lista por orden de antigüedad de los asuntos que aún no hayan sido resueltos por el Concejo y que se encuentren despachados por las Comisiones, los que formarán el Orden del Día.
- 16) Lleva un archivo de toda la documentación recibida y remitida, con un registro de entrada y salida.
- 17) Previo a la Sesión, el secretario hace un resumen de todos los Asuntos Entrados a Secretaría y comunica al presidente para que ordene el destino que deba darse a cada uno.
- 18) Informar previamente a la Sesión a los concejales, los puntos del Orden del Día a tratar emitido por el presidente del Concejo, vía correo electrónico.

Artículo 90: Ausencia del secretario. En caso de ausencia del secretario, debe ser reemplazado por una persona designada por simple mayoría de votos. Debe preferirse para este reemplazo a persona perteneciente al ámbito del Concejo o de la estructura Municipal.

Artículo 91°: Acta. Formalidad. El secretario confecciona el Acta de cada Sesión en hojas móviles, tamaño oficio, con membrete impreso, a 1,5 espacios, tamaño letra Arial 11 el texto y Arial 12 los títulos Debe conservarlas por orden numérico y de fecha, en biblioratos y puede disponerse la publicación en la página web oficial municipal.

Artículo 92°: Acta. Contenido. Las Actas son numeradas correlativamente sin excluir las que por alguna razón fueran anuladas y expresan:

- 1) Los nombres de los concejales presentes, de los ausentes con aviso, sin aviso o con licencia.
- 2) Las observaciones y aprobación del Acta anterior.
- 3) Los asuntos, comunicaciones y proyectos de se hayan dado cuenta, su distribución y cualquier resolución que hubiera motivado.
- 4) La resolución del Concejo en cada asunto, lo cual deberá expresarse con toda claridad.
- 5) La transcripción sintética de la opinión o fundamento expresados por cada concejal.
- 6) La consignación del lugar y de la hora de comienzo y finalización de cada Sesión.

PARTE III. INSTRUMENTOS PARLAMENTARIOS.

CAPÍTULO I

DE LA REDACCIÓN, PRESENTACION Y TRAMITES DE LOS PROYECTOS.

Artículo 93: Proyectos. Formas. A excepción de las cuestiones de orden, de las indicaciones verbales y de las mociones de sustitución, supresión, adición y corrección, todo asunto que presente o promueva un concejal debe ser en forma de proyecto de Ordenanza, de Resolución o Declaración.

Deben ser presentadas en hojas tamaño oficio, letra Arial 12 para el cuerpo del texto, Arial 14 para el título, interlineado 1,5.

Artículo 94: Proyecto de Ordenanza. Se presenta en forma de “Proyecto de Ordenanza” toda moción o proposición dirigida a crear, reformar, suspender, ampliar, o abolir una ordenanza, Institución o regla de alcance general, cuyo cumplimiento es de competencia del Municipio.

Artículo 95: Proyecto de Resolución. Se presenta en forma de “Proyecto de Resolución”, toda proposición que tenga por objeto el rechazo de solicitudes particulares, la adopción de medidas relativas a la composición u organización interna del Concejo, toda moción o proposición dirigida a contestar, recomendar, pedir o exponer algo, y en general toda disposición de carácter imperativo que no requiera de la promulgación del Poder Ejecutivo Municipal.

Artículo 96: Proyecto de Declaración. Se presenta en forma de “Declaración” toda moción o proposición dirigida a expresar una opinión del Concejo Deliberante, sobre cualquier asunto de interés público.

Artículo 97: Presentación. Todo proyecto se presenta por escrito, con su motivación o fundamento y la firma de su autor o autores, por la Mesa General de Entradas del Municipio y en forma virtual a la dirección de correo electrónico oficial del Concejo Deliberante.

Artículo 98: Legitimados. Los Proyectos de Ordenanzas son presentados por los integrantes del Concejo Deliberante, Intendente Municipal, El Defensor del Vecino y demás facultados por la Carta Orgánica Municipal.

Artículo 99: Estado parlamentario. Los proyectos presentados adquieren estado parlamentario a partir de la incorporación en el orden del día y la lectura pertinente en la sesión correspondiente y concluyen dicha situación al finalizar el período ordinario de sesiones.

CAPITULO II

TRAMITACIÓN DE PROYECTOS

Artículo 100: Requisitos. El Proyecto que presentase uno o más concejales, una vez incluido en el Orden del Día, se gira a la Comisión para su estudio, salvo que

se resolviera el Tratamiento Sobre Tablas. Son requisitos para la presentación de un Proyecto, cualquiera sea su origen:

- 1) Exposición de motivos.
- 2) Acompañar dictámenes e informes para la fundamentación.
- 3) En todos los casos que demandara un gasto, expresar el monto de éste, la imputación a la partida ya existente, con el saldo que tiene disponible, o en caso contrario, el origen del recurso para solventarlo.

Artículo 101: Retiro. El autor de un Proyecto que esté a consideración del Concejo, no puede retirarlo, salvo resolución del Concejo mediante petición del autor o de la Comisión en su caso.

Artículo 102: Proyectos pendientes. Los Proyectos o Asuntos que no tengan despacho favorable aprobado por mayoría no pueden ser tratados en el recinto por el pleno. Igualmente, aquellos que sean rechazados por la mayoría se archivarán automáticamente, salvo que, luego, por mayoría de la comisión se resuelva que ingresen a la misma para su tratamiento.

CAPITULO III

MOCIONES DE ORDEN

Artículo 103: Moción. Toda proposición hecha de viva voz, desde su banca, por un concejal, es una Moción. Las proposiciones pueden ser: de Orden, de Preferencia, de sobre Tablas y de Reconsideración.

Artículo 104: Modalidad. Las Mociones de Preferencia, de sobre Tablas y Reconsideración, se discuten brevemente, no pudiendo cada concejal hablar sobre ellas más de una vez, con excepción del autor que podrá hablar dos veces.

Artículo 105: Moción de orden. Es Moción de Orden toda proposición que tenga alguno de los siguientes objetos:

1. Que se levante la Sesión.
2. Que se pase a cuarto intermedio.
3. Que se declare libre el debate.
4. Que se cierre el debate.
5. Que se pase a la Orden del Día.
6. Que se trate alguna cuestión de privilegio.
7. Que se aplase la consideración de un asunto pendiente por un tiempo determinado o indeterminado.
8. Que el asunto se envíe o vuelva a Comisión.
9. Que el Concejo se constituya en Comisión.

10. Que el Concejo se aparte del Reglamento en puntos relativos a la forma de discusión de los asuntos.
11. Que se modifique en pública o secreta el estado de la sesión
12. Que, para consideración de un Asunto de urgencia o especial, el Concejo se aparte del Orden del día.

Artículo 106: Mociones. Tratamiento. Las Mociones de orden son previas a otro asunto, aun cuando esté en debate, y se toma en consideración en el orden de preferencia establecido en el artículo anterior. Las comprendidas en los seis (6) primeros incisos serán puestas a votación sin discusión; las comprendidas en los últimos seis (6) incisos serán discutidas brevemente no pudiendo cada concejal hablar de ellas más de una vez, con excepción del autor que podrá hablar dos veces. Requiere para su aprobación la mayoría de los votos de los concejales presentes.

Artículo 107: Moción de preferencia. Es Moción de preferencia toda proposición que tenga por objeto anticipar el momento en que, con arreglo al Reglamento, corresponde tratar un asunto, tenga o no despacho de Comisión. Requiere para su aprobación la mayoría de los votos de los concejales presentes.

Artículo 108: Moción de sobre tablas. Es Moción de tratar sobre tablas toda proposición que tenga por objeto considerar inmediatamente un asunto, con o sin despacho de Comisión. No pueden formularse antes de que se haya terminado de dar cuenta de los asuntos entrados, a menos que lo sean en favor de uno de ellos; pero en este último caso la moción sólo es considerada por el Concejo en el orden en que fueron propuestas y requieren para su aprobación las dos terceras partes (2/3) de los votos emitidos.

Artículo 109: Moción de Reconsideración. Es moción de reconsideración toda proposición que tenga por objeto el rever una sanción del Concejo, sea general o particular. Las mociones de reconsideración sólo podrán formularse mientras el asunto se encuentra pendiente o en la sesión en que quede terminado y requiere para su aceptación las dos terceras partes de los votos emitidos, no pudiendo repetirse en ningún caso. Estas mociones se tratan inmediatamente de formuladas.

CAPITULO IV

DE LAS VOTACIONES:

Artículo 110: Formas de votación. Las votaciones son nominales o por signos.

Artículo 111: Votación nominal. La votación nominal es la que realiza cada concejal a viva voz conforme el orden que determina el presidente.

Artículo 112: Votación por signos. La votación es por signos cuando cada concejal levanta la mano si vota por la afirmativa o no lo hace si está por la negativa.

Artículo 113: Unidad. Toda votación se limita a un sólo y determinado artículo, proposición o período, más cuando éstos contengan varias ideas separables, se vota por partes, si así lo pidiese cualquier concejal.

Artículo 114: Continuidad. Cuando en una sesión estuviese tratándose un asunto, el Concejo no pasa a cuarto intermedio ni levanta la sesión antes de quedar definitivamente votado el asunto. Después de votarse en general cualquier proyecto o después de considerarse uno o más de sus artículos en particular, se podrá levantar la Sesión o pasar a cuarto intermedio, previa votación.

Artículo 115: Votación. Abstención. Toda votación se reduce a la afirmativa o negativa, en los términos en que está escrito el artículo, proposición o período que se vote, excepto autorización del Concejo en los que se solicite fundadamente la abstención de votar por la afirmativa o la negativa, todo ello circunscripto entre otras a los siguientes supuestos o causas:

- 1) Cuando se trate de una designación personal.
- 2) En el supuesto contemplado en el artículo 19 de este Reglamento.
- 3) Si tiene interés personal, directo o indirecto en el tema sometido a votación.

La solicitud de abstención es personal de cada concejal y sólo el interesado en abstenerse puede requerirla. No se permite a un concejal que pida la abstención de otro concejal. En caso que se trate de una designación personal, si en la primera votación resultaron varios nombres votados y ninguno alcanzara el número requerido para la decisión, será repetida, pero reduciéndose a los nombres que hayan obtenido mayor número de votos.

Artículo 116: Resultado de la votación. Duda. Si se suscitasen dudas respecto del resultado de la votación, cualquier concejal podrá pedir aclaración y/o rectificación.

CAPITULO V

CONCURRENCIA. INTERPELACION

Artículo 117: Concurrencia. A pedido de cualquier Concejal, el Concejo puede convocar la presencia del Señor Intendente Municipal o del Personal de Gabinete o Funcionarios Públicos Municipales, Defensor del Vecino, Tribunales de Cuentas, Juez de Faltas, previa resolución por mayoría, para que concurran obligatoriamente al recinto o a sus comisiones, con el objeto de que suministren

los informes que aquél requiriera, conforme las pautas establecidas en el artículo 113 de la Carta Orgánica Municipal.

Artículo 118: Interpelación. Cuando los funcionarios municipales concurren en virtud de lo normado en el artículo anterior, son interpelados por el que hubiese pedido su asistencia. Los concejales pueden hacer uso de la palabra una sola vez para pedir aclaraciones, si los informes de los asistentes no fuesen a su juicio suficientes. Oídos los informes se dará por terminado el acto.

Artículo 119: Proyecto. Trámite. Si el concejal iniciador u otros creyeran conveniente proponer alguna Ordenanza, Resolución o Declaración, relativo a la materia que motivó la convocatoria a los funcionarios públicos, el proyecto sigue los trámites ordinarios previstos en este Reglamento, salvo decisión en contrario adoptada por la simple mayoría de los concejales presentes.

CAPITULO VI

OBSERVANCIA Y REFORMA DE ESTE REGLAMENTO.

Artículo 120: Instrumento a modificar. Mediante la presentación de proyecto de resolución general, todo concejal puede proponer iniciativas destinadas a la modificación de este reglamento por parte del Concejo Deliberante.

Artículo 121: Ninguna disposición de este Reglamento puede ser modificada ni derogada por resolución sobre tablas.

Artículo 122: Dudas. Aclaración. Si algún concejal tuviera duda sobre la interpretación de algunos de los artículos de este Reglamento, presenta pedido de aclaración ante el Concejo que debe resolver en el lapso de tres días hábiles computados desde la recepción.

Artículo 123: Aplicación supletoria. En todo lo que no estuviera contemplado en la presente resolución, es de aplicación el Reglamento Interno de la Legislatura de la Provincia de Córdoba en cuanto sea procedente y compatible con el orden jurídico municipal.

Artículo 124: Vigencia. El presente Reglamento comienza a regir a partir de la fecha de aprobación por parte del Concejo Deliberante.

Artículo 125: Autorización. Queda autorizado el presidente del Concejo Deliberante para imprimir ejemplares de este Reglamento Interno.

Artículo 126: Comuníquese al Poder Ejecutivo, Tribunal de Cuentas y publíquese en el Boletín Oficial Municipal.

Dado en la Sala de sesiones del Concejo Deliberante de la Ciudad de Oliva a los 11 (once) días del mes de febrero del año dos mil veintiuno.

Firmada por:

Matías Nicolás GARCIA.

Presidente Concejo Deliberante.

Silvia Marcela GONZÁLEZ.

Concejal por la mayoría.

Mariana Elizabeth TISERA.

Concejal por la mayoría.

César Miguel SALVATORI.

Concejal por la mayoría.

Carlos Antonio ACTIS POZZO.

Concejal por la primera minoría.

Javier Alejandro PRENNA.

Concejal por la segunda minoría.

Alberto Gustavo LÓPEZ.

Concejal por la tercera minoría.

